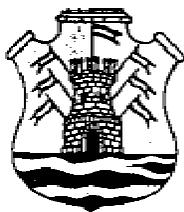


**SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

ROSARIO DE SANTA FÉ 231- 3º PISO – OFICINA 7- X5000 ACE - CÓRDOBA
TEL. : (0351) 422-9802 – 5359802/03/04 – FAX : 423-8234
SAGFAX : 425-8885
http://www.acopiadorescba.com
email: socacopcba@acopiadorescba.com



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



B.O. 26.09.02

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 52

Córdoba, 18 de Septiembre de 2002

VISTO: El Acta Acuerdo de fecha 23/07/2001, celebrado entre el Ministerio de Producción y Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); la Resolución Normativa de la Dirección de Rentas N° 09 (B.O.30/08/01) y la Resolución General N° 1240 de fecha 18/09/02;

Y CONSIDERANDO:

QUE a nivel nacional rige el Sistema de Recaudación "OSIRIS", siendo el mismo una solución informática integral para la recepción de declaraciones juradas y pagos impositivos y previsionales que contiene los elementos de control y reclamo necesarios para asegurar la integridad y validez de la información generada y las transferencias de los fondos a las cuentas correspondientes. QUE -asimismo- la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de Resolución General N° 462/99 aprobó el Sistema Integrado de Aplicaciones (S.I.Ap.), el cual sirve de plataforma para las aplicaciones que desarrolla la misma para la generación de declaraciones juradas de determinación de impuestos y de los recursos de la seguridad social, e informativas, mediante el uso de equipos del ámbito de las computadoras personales. QUE, mediante la implementación del Acta Acuerdo mencionada, se pondrá en vigencia un nuevo software domiciliario denominado "Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIBCBA", para liquidación, pago y presentación de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los contribuyentes de dicho impuesto, reuniendo los requisitos necesarios para enlazar con el sistema OSIRIS y obtener datos de la base del S.I.Ap. Dicho aplicativo fue desarrollado por la AFIP con las especificaciones técnicas y asistencia tributaria de esta Dirección de Rentas. QUE, el sistema informático mencionado al operar desde el S.I.Ap, el cual ya es conocido a nivel nacional, implicará mayor efectividad en la función de recaudación del tributo, fluidez segura y veloz de la información que contiene, simplificación de las exigencias que le impone al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones con el fisco y mayor disponibilidad de fuentes de control para cumplimiento de las mismas. QUE se considera conveniente disponer la obligatoriedad de utilización del aplicativo APIBCBA para todos los contribuyentes locales del Impuesto, en forma sistemática y gradual, por lo cual se establece, en una primera instancia, la nómina de contribuyentes categorizados como Grandes Contribuyentes que deberán implementarlo en las presentaciones que efectúen a partir del 01/10/2002, se trate de obligaciones pendientes de cumplimiento con vencimiento en el futuro o vencidas con anterioridad. QUE, a los efectos de una correcta aplicación de este sistema, corresponde reglamentar las condiciones, formalidades, plazos y demás requisitos a los fines de la aplicación del precitado software. POR TODO ELLO, y atento las facultades acordadas por el artículo 17º del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O.1988 y sus modificatorias;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE: GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- APROBAR el "Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIBCBA", Versión 1.0, que será de utilización obligatoria para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior, comprendiendo también a aquellos categorizados como Grandes Contribuyentes.

VIGENCIA

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que a partir del 01 de Octubre de 2002 los contribuyentes nominados en el Anexo I que con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, deberán obligatoriamente presentar sus declaraciones juradas y pagos correspondientes a anticipos y saldos vencidos y pendientes de cumplimiento relativos a los periodos no prescriptos, mediante la utilización del Aplicativo APIBCBA. Oportunamente la Dirección de Rentas establecerá la entrada en vigencia del mismo para el resto de los contribuyentes señalados en el artículo precedente. MODALIDADES ARTICULO 3º.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos enunciados en el artículo 1º, deberán utilizar el Aplicativo observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Resolución, a efectos de: 1) La confección de Declaración Jurada Mensual o saldo. La misma puede ser emitida bajo tres modalidades: 1.a.) Presentación y Pago: Formulario N° 5601, a los efectos del pago correspondiente a la obligación principal y/o

recargos de las presentaciones fuera de término; 1.b.) Presentación sin Pago: Formulario N° 5602, a los fines de dar cumplimiento al deber formal no obstante prescindir de efectuar el pago; 1.c.) Pago solamente: volante de pago Formulario N° 5603, para el pago de declaraciones juradas que fueran oportunamente presentadas. 2) Confección de declaración jurada mensual o saldo: Formulario Especial de Liquidaciones N° 5605, únicamente para los períodos correspondientes a los años 1990, 1991 y los períodos 1994/01, 1994/05 y 1995/07. 3) La emisión de comprobantes: Formulario N° 5604, para el pago de los recargos y diferencias de recargo correspondientes a los anticipos o saldos abonados hasta el 31/12/1994 y a partir del 01/01/1999. 4) La emisión de comprobantes: Formulario N° 5604, para el pago de interés y diferencia de interés por mora correspondientes a deudas determinadas por la Subdirección de Fiscalización, deudas en Gestión Judicial y Multas abonadas con posterioridad a los 15 días de la Resolución respectiva o inicio de la demanda judicial..5) La emisión de volante de pago: Formulario N° 5604, para efectuar pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación. 6) La confección de Declaración Jurada Anual Informativa, Formulario N° 5606, para aquellos contribuyentes que desarrollan únicamente las actividades correspondientes al rubro 11000 de Agricultura y Ganadería, comprendiendo todos los códigos desagregados de dicho rubro por Resolución Normativa N° 03/01 y modificatorias, siempre que la totalidad de los ingresos por dichos códigos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 26) del Artículo 167 del Código Tributario vigente.

SOPORTE MAGNÉTICO

ARTICULO 4º.- El contribuyente para la confección y presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Aplicativo APIBCBA, deberá utilizar como soporte magnético disquete de 3 ½" HD (Alta Densidad).

REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE

ARTICULO 5º.- A fin de poder utilizar el aplicativo APIBCBA Versión 1.0, el contribuyente deberá considerar los siguientes requerimientos de Hardware y Software: A) Equipos del ámbito de las computadoras personales, con las siguientes características: 1. PC 486 DX2 o superior. 2. Memoria RAM mínima: 32 Mb. 3. Memoria RAM recomendable: 64 Mb. 4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles. 5. Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes). 6. Windows 95 o superior, 2000, Millenium o NT. 7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones" Versión 3.1 reléase 2. B) Obtener, con el objeto de incorporarlo a su procesador personal (PC), el siguiente software: Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAP): Su instalación es imprescindible para la operación del aplicativo, a partir del hecho de que este último se sirve de aquél para su funcionamiento. El contribuyente podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de Internet de la AFIP (www.afip.gov.ar) o concurrir a las oficinas de atención al público y retirar de ese organismo los disquetes que al solo efecto de proveerlo contendrán el sistema, para, posteriormente, instalarlo en su PC. Aplicativo "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIBCBA". Este se puede obtener, como primera opción ingresando en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección de Rentas (www.cba.gov.ar) y como segunda opción, en las oficinas y delegaciones de la Dirección de Rentas, para lo cual deberá concurrir munido de un disquete..

UTILIZACIÓN APLICATIVO

ARTICULO 6º.- Debidamente instalado el aplicativo APIBCBA, Versión 1.0 en la PC del contribuyente, éste operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación: a.) Presentación y Pago: se generará por resultado un disquete y dos copias en papel del formulario 5601 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación y Pago". Esta opción deberá ser utilizada a fin de hacer factible la presentación de la Declaración Jurada y el pago correspondiente a la obligación principal y/o recargos de las presentaciones fuera de término. Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la declaración jurada, generará el Formulario 5604 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta. b.) Presentación sin Pago: se generará un disquete y dos copias en papel del Formulario 5602 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación sin Pago". Esta opción deberá utilizarse para presentar, exclusivamente, las declaraciones juradas (tanto las que generan saldo a favor del contribuyente como las que lo hacen a favor de la Dirección de Rentas) y de esta manera, no obstante prescindir de efectuar el correspondiente pago, dar cumplimiento al deber formal de presentación de aquellas. Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la declaración jurada, generará el Formulario 5604 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta. c.) Pago solamente: se generará un disquete y dos copias en papel del Formulario 5603 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración jurada Pago Solamente". Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de declaraciones juradas que fueran oportunamente presentadas. d.) Formulario 5605 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario Especial de Liquidaciones". Se generará un disquete y dos copias en papel del formulario. Esta opción deberá utilizarse a fin de obtener la declaración jurada mensual correspondiente a los años 1990 y 1991 y a los periodos 1994/01 - 1994/05 y 1995/07. e.) Pago de recargos resarcitorios y Diferencias de Recargos resarcitorios. Se generará dos copias en papel del Formulario 5604 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Recargos Resarcitorios" y/o "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Diferencia de Recargos Resarcitorios". Esta opción será utilizada para el pago de los recargos y diferencias de recargo correspondientes a los anticipos o saldos abonados hasta el 31/12/1994 y a partir del 01/01/1999. f.) Pago de interés por mora y diferencia de Interés por mora. Se generará dos copias en papel del Formulario 5604 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Interés por Mora" y/o "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Diferencia de Interés por Mora". Esta opción será utilizada para el pago de interés y diferencia de interés por mora correspondientes a deudas determinadas por la Subdirección de Fiscalización, deudas en Gestión Judicial y Multas abonadas con posterioridad a los 15 días de la Resolución respectiva o del inicio de la demanda judicial. g.) Pago de multas: Se generará dos copias en papel del Formulario 5604 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa". Esta opción será utilizada para efectuar pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación. h.) Formulario 5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Anual". Se generará en dos copias en papel del formulario. Esta opción será utilizada, para la confección de

la declaración jurada, por aquellos contribuyentes que desarrollan únicamente las actividades correspondientes al rubro 11000 de Agricultura y Ganadería, comprendiendo todos los códigos desagregados de dicho rubro por Resolución Normativa N° 03/01 y modificatorias, siempre que la totalidad de los ingresos por dichos códigos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 26) del Artículo 167 del Código Tributario vigente. Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la declaración jurada, generará el Formulario 5604 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta.

ARTICULO 7º.- ESTABLECER que las modificaciones en la situación tributaria del contribuyente que se declaren en el aplicativo, no implicará el cumplimiento de la comunicación formal exigida en el artículo 40 del Código Tributario vigente, para lo cual deberá efectuarse conforme lo dispuesto en la Resolución Normativa N° 02/01 y sus modificatorias.

PROCEDIMIENTO ENTIDAD BANCARIA

ARTICULO 8º.- Una vez generado el resultado por la operación de la opción seleccionada, el contribuyente deberá concurrir al Banco de la Provincia de Córdoba, el que -según sea el caso- deberá proceder según lo descrito a continuación: Declaración Jurada: Presentación y Pago (Form. 5601): El Banco recibirá el disquete y las 2 copias de la Declaración Jurada (DJ) en el formulario emitido por el Aplicativo APIBCBA. En primer lugar, verificará que la fecha de vencimiento sea igual o posterior a la fecha de presentación; en caso que así no sea, verificará que la fecha de pago indicada en el formulario sea igual o posterior a la del día de presentación. Cumplido este requisito, verificará la lectura del disquete, comparando posteriormente, su correspondencia con la DJ en papel a través del Número Verificador (que consta en todos los formularios en el margen superior derecho del mismo)..Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante -junto al disquete- al contribuyente. A continuación y una vez receiptado el monto correspondiente al pago efectuado por el contribuyente, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de Declaración Jurada y pago, el que será comprobante válido de la presentación y del pago. En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura del disquete, no coincidencia del Número Verificador, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al contribuyente la necesidad de generar nuevamente el disquete y formularios. Declaración Jurada: Presentación sin pago (Form. 5602): El Banco recibirá el disquete y las 2 copias de la Declaración Jurada (DJ) en el formulario emitido por el Aplicativo APIBCBA. En primer lugar, verificará que la fecha de presentación emitida en el formulario, sea igual o posterior a la fecha en que efectivamente el contribuyente realiza la misma. Luego verificará la lectura del disquete, comparando su correspondencia con el formulario impreso de la DJ a través del Número Verificador. Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante, junto al disquete, al contribuyente. A continuación emitirá para su entrega, un ticket acuse de recibo de DJ sin pago, el que será comprobante válido de esta opción de presentación. En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura del disquete, no coincidencia del Número Verificador, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al contribuyente la necesidad de generar nuevamente el disquete y formularios. Declaración Jurada: Pago solamente (Form. 5603): El Banco recibirá el disquete y las 2 copias de la Declaración Jurada (DJ) en el formulario emitido por el Aplicativo APIBCBA. En primer lugar, verificará que la fecha de vencimiento sea igual o posterior a la fecha de presentación; en caso que así no sea, verificará que la fecha de pago indicada en el formulario sea igual o posterior a la del día de presentación. Cumplido este requisito, verificará la lectura del disquete, comparando posteriormente, su correspondencia con la DJ en papel a través del Número Verificador (que consta en todos los formularios en el margen superior derecho del mismo). Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante -junto al disquete- al contribuyente. A continuación y una vez receiptado el monto correspondiente al pago efectuado por el contribuyente, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de DJ y pago, el que será comprobante válido del pago. En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura del disquete, no coincidencia del Número Verificador, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al contribuyente la necesidad de generar nuevamente el disquete y formularios. Pago de Accesorios y Multas (Form. 5604):.El Banco recibirá 2 copias del formulario correspondiente, emitido por el aplicativo APIBCBA. En primer lugar, verificará que la fecha de pago resaltada junto al importe total a pagar, sea igual o posterior a la del día de presentación. Cumplido este requisito, efectuará la lectura de la barra y, sólo en el supuesto de no contar con lector, tomará manualmente los datos contenidos en la misma. Constatados los requisitos precitados, y capturada la información sin inconvenientes, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias del formulario de pago, reteniendo una y entregando la restante al contribuyente. A continuación y una vez receiptado el monto correspondiente al pago efectuado por el mismo, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de pago, el que será comprobante válido del pago efectuado. En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura de la barra, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al contribuyente la necesidad de generar nuevamente el formulario. Declaración Jurada Formulario Especial de Liquidaciones (Form. 5605): El Banco recibirá el disquete y las 2 copias de la Declaración Jurada (DJ) en el formulario emitido por el aplicativo APIBCBA. En primer lugar, verificará que la fecha de pago indicada en el formulario tanto en el margen superior izquierdo como resaltada junto al importe total a pagar, sea igual o posterior a la del día de presentación. Cumplido este requisito, verificará la lectura del disquete, comparando posteriormente, su correspondencia con la DJ en papel a través del Número Verificador (que consta en todos los formularios en el margen superior derecho del mismo). Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante -junto al disquete- al contribuyente. A continuación y una vez receiptado el monto correspondiente al pago efectuado por el contribuyente, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de DJ y pago, el que será comprobante válido de la presentación y del pago. En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura del disquete, no coincidencia del Número Verificador, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco

rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al contribuyente la necesidad de generar nuevamente el disquete y formularios. Declaración Jurada Anual Informativa (Form. 5606): El Banco recibirá el disquete y las 2 copias de la Declaración Jurada Anual Informativa en el formulario emitido por el aplicativo APIBCBA. En primer lugar, verificará que la fecha de presentación emitida en el formulario, sea igual o posterior a la fecha en que efectivamente el contribuyente realiza la misma. Luego verificará la lectura del disquete, comparando su correspondencia con el formulario impreso de la DJ a través del Número Verificador. Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante -junto al disquete- al contribuyente. A continuación emitirá para su entrega, un ticket acuse de recibo de DJ sin pago, el que será comprobante válido de ésta opción de presentación. En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura del disquete, no coincidencia del Número Verificador, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al contribuyente la necesidad de generar nuevamente el disquete y los formularios de la declaración jurada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 9º.- ESTABLECER que no se considerarán válidas, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los contribuyentes nominados en el Anexo I de la presente; las presentaciones que se efectúen mediante la utilización del Sistema Integral de Liquidación Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Dirección de Rentas de Córdoba - SIBCBA.

ARTICULO 10º.- Los contribuyentes no incluidos en el Anexo I de la presente, deberán continuar utilizando el Sistema Integral de Liquidación Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Dirección de Rentas de Córdoba - SIBCBA, a los fines de efectuar las presentaciones de declaraciones juradas y pagos.

ARTICULO 11º.- PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese. Cr. Mario Lamberghini Subdirector General Dirección de Rentas